

+

Año de 1781.

31392/2

Domingo Saincanas Niño Conujano condeudo en el lugar de Texero: Dico: Fue en 22. de Oct.^{re} de 1780. de le confirió esta conduta por tiempo de 3. años y valorio de 6. caises de trigo en cada uno, con los pactos, y condic.^o que resultan de la Capitulacion que por testim.^o pñta: Fue el Rex.^{or} y S.^{er} de S.^{er}chos suponiendose Comisionador por el Ayuntamiento, expusieron al referido Saincanas el dia de 8.^o Juan de Junio prox.^{imo}, por los motivos de haverse hecho la Capitulacion sin intervencion del Concejo pleno. Cup.^{ta} se le mantenga en la referida conduta hasta completar el tipo q.^e le falta a su Conduc.^o, y se le continen en costas. Caso de q.^e por v. d. se pidiese informe, se le mantenga en esta conduta hasta otra provid.^a del Au.^{do}

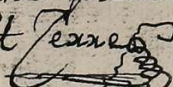
Por un otrovi sup.^{ta} de le dependa por pobre y se le entregue el Certificado correspond.^{te} a causa de q.^e volam.^{te} le contribuió con 6. caises de trigo, y hallarse cargado de familia y en suma Pobreza, p.^o de otro modo le es imposible, y expuesto a una mendrquez.

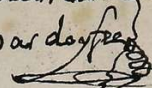
Pl. Acuerdo
de
Taxa. de Paca.

Leo. Sebastian

Instrumentos que para la liquidacion de la
dad y Justicia fueren convenientes y finalmente que
dambasen y hagan toda quantas diligencias Judicia
les y Extrajudiciales en el ingreso y dilatado progre
so de los pleitos o causas de cualquier especie que
por su naturaleza y Calidad requieran mas especial
al poder del que aqui va expresado con facultad
de que puedan substituir el presente poder en uno
o mas Procuradores o Abogados y de nuevo nombren
otros en tal y en tal modo y forma que les pareciere
y fuere bien visto que para todo ello como anexo
conexo y dependiente les doy y atribuyo todo mi
poder sin ninguna limitacion de forma que por fal
ta de poder no dege de tener efecto quanto en razon
de lo sobre dho por los dhos Proxer y los Substitutos
en su caso fuere dho hecho y procurado todo lo qual pro
meto tener por firme y saladero y sin poderlo revocar
en tiempo ni modo alguno bajo la obligacion que a ello
hago de mi persona y bienes muebles y sitios donde
quiere habidos y por hacer. Hecho fue lo sobre dho en
la Villa de Borotto a los veinte y cinco dias del mes
de Julio del año contado del nascim^{to} de nuestro se
nor Jesuchristo de mil setecientos setenta y cinco si
endo presentes por testigos Juan Maxa Secino de
la Villa de Borotto y Bartholome de Ananas Domici
lido en la Villa de Bula y hallado en la de Bor
otto

Sig^o Juan de mi Juan Juan Rivera uno del
Rey nuestro Senor por todo dar sus tierras Rey
nos y Senorios Secino de la Villa de Borotto

que al sobre dho presente me halla y
gato testifique et 

que los desahuce
cel y no mas de 



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En el lugar de Ysero a uno de Julio de mil
setecientos ochenta y uno Maestro Obal escri-
bano Jofe de fechas de orden de Juan de Jor-
lo y sans Regidor Mayor en calidad de Juez
Ordinario de Eho lugar y a peticion de Do-
mingo Jimenez Cuzcano Digo que en libro
de Ayuntamiento de Eho lugar al folio Cuscien-
tos sebinda y uno se alta una Capitulacion del
Mes de Octubre del año 1780 a 27 dias
go Jimenez Maestro Cuzcano a saber a los
Vecinos del Eho lugar de Ysero por tiempo de
dos años y se le da de conduta por cada un año
seis caizes de trigo o lo que se le daba a Fernan-
Jernel y con la Obligacion de Benia todos los
Domingos a dar una por el Maestro o Criado
y con el Pueblo de Benia el Maestro sien-
pre que aya un Fernan y en caso de aben algun
en Fernan de cura aya de Benia si es martes
todos los dias asta que este fuera de vienes y de
Eho Maestro para su abben un caize y
mano y cada por y la curacion pueda con-
traer sus derechos y que el Maestro aya de
Benia una Dey cada semana y que no can-
pliendo con la Obligacion pueda Eho lugar
despedirlo para el dia de san Juan de Benia

Comun

y No lea se Promete y Obliga a no poderlo de
pedir Constando Con su obligacion sino es que
deba a cordinar primero q^e qualquiera otro y le hizo
presente en 22 de octubre de 1780 con la obligacion q^e le ha
de dar para rasurar casa Franca = Domingo Lañanas
avicante en la villa de Biescas otro q^e dha Capitulacion
de orden de los señores del Ayuntamiento del lugar de
Yesero Saturnino Vallada secretario = Vista q^e fue dha
Capitulacion por los señores de Ayuntamiento se dete
no comisionar a dos personas de dho Ayuntamiento a
saber es a Juan de Janto y Juan Regidor Mayor y a mi
el retopresente escribano para q^e en nombre de todos los
de Ayuntamiento lo despidiesen y le despidimos el día
de la notividad de San Juan Bautista del presente año por
los motivos siguientes. Primero por q^e dha Capitulacion
fue hecha sin intervencion del concejo pleno antes de
despues de haver resuelto todos q^e se hiciese por solo un
año y no por dos como resolvieron despues los pocos q^e se
juntaron. Segundo por q^e dho Domingo Lañanas no la
cumplido con las condiciones q^e expresa dha Capitulacion
pues habiendo determinado dho Sr. Brunel Medico de Bie
cas y de este Pueblo, q^e se le sacasse y ha
vándole dicho el mismo Medico q^e viniese tarde a venir
aun despues de haverle avisado el mismo enfermo
die tres de Mayo de los corrientes (q^e por casualidad
le vio en este de Yesero) dos dias, por cuya tardanza
hubo grave novedad, y segun el juicio de dho Medico se
alargó la enfermedad algunos dias: el día 14 de Ma
zo del año presente se allaba Maria la fuente de Yes
eravemente enferma se acudio a la villa de Biesca
a buscar a dho Sr. Brunel Medico y a dho Domingo Lañanas
ciuyano, y por estar este fuera de la conduco

sin haver dejado sustituto fue preciso buscar otro ciuyano
q^e fue Fermín Ferrer para sanjar a la dha Maria por orden
de dho Medico, y por haverse retardado las sangrias mucho
de Fluxo de sangre por la boca, siendo visto q^e la misma
enferma pidió dhas sangrias a principios del mes de febre
ro por estar acostumbrada a ello y no las quiso hacer ni con
sultar con su Medico: el día diez y siete de febrero del
presente año baxó Andres Gil de Yesero a llamar a Do
mingo Lañanas para q^e subiese a sanjar a la muger
por motivo de mal de pecho, y falta de evacuacion, y
aunq^e dixo ver del caso las sangrias, como se vio despues
en lugar de subir a Yesero se fue a Jaca dilatando las
sangrias desde el día diez y siete de dho mes asta el ven
y tres del mismo, siendo preciso volver a buscarle segun
da vez de q^e resulto ponerse la enferma de cuidado,
testigo Sr. de Janto: en el discurso del año los señores
del Ayuntamiento, y demas individuos del lugar, le
han reprehendido varias veces por q^e venia tan tarde
por muy tarde a la rasura, y una vez respondió a los
señores Regidor Mayor, al Jefe y al Diputado, q^e en
teniendo pan por otra parte vinia a los de Yesero que
den ustedes con Dios, por cuyos motivos, q^e se justifica
ran a su tiempo, y otros q^e seirian y probaran en ca
so necesario, proveyo dho Sr. Regidor en calidad de
Jefe Ordinario y demas de Ayuntamiento dha despi
dida, y para q^e conste hoy el presente q^e firmo en el
lugar de Yesero a 1. de Julio del año 1781.

Por orden de los señores del
Ayuntamiento del lugar de Yesero
Matheo Olal escribano
de Jechos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acuerdo



Catorce maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Como Senor

Namuel Arues en día de Domingo Fátimaa Maestro Cirujano
residente en la Villa de Búscas, de quien pnto se trata del vnan
do como mejor proceda Dios: Fue en veintey dos de octubre del año
pasado de mil setecientos y ochenta, confirió a mi parte el Ayuntamiento
del Lugar de Terzo, la conducta de Maestro cirujano por espacio
de dos años, y balanceo de sus Cuias de tercio en cada uno, con la obli-
gacion, pactos, y condiciones, que resultan de la capitulayⁿ de dicha
conduccion, que por testimonio del Fiel de dichos pños, y a que me
refiero; No obstante lo qual, el Reg.^o y Fiel de dichos dicho Lugar,
suponiendose comisionados por el Ayuntamiento, de vñdicion a mi p.^{te}
de dicha conduccion el día de s.^{ta} Juan de Junio proximo p.^{te} pasado, por lo
maso y el haverse hecho la capitulayⁿ sin intervencion del concejo
pleno, y de pños haver remuelto todo, se hiziere por solo un año, y
no por dos, de no cumplir mi parte con los cargos, y condiciones
que expresa dicha capitulayⁿ; y de otros lanceos que contra la ven-
dad se figura a su arbitrio dho Ayuntamiento, con solo el pños de acce-
dican junta su despedida, los que por memoria se especifican en
el dho testimonio del fiel de dichos, a seguida de la capitulayⁿ, y
selleba pñado: Triensdo incientes, ari la falta de cumplim.^{to} de
mi parte ari obligayⁿ, como lo lanceos que se figuran, para echona-
tar su nulo, y aremado procedim.^{to}, dexando con el a mi parte
sin Partido, ni medio alguno, para coadiubar su manutencion, y la
de su dilatada Familia, lo que por ser injusto, y contra razon, y
justicia, no deve permitirse: Poncanto

A. V. C. suplico, venga por privado dho Poder, y tenim.
 y servira mandar, que con pretexto de lamula despedida que
 arriba se expresa, no embarace el Ayuntamiento de dho Lu-
 gar de Jexero a ni parte continuan enserbin la conduta de
 circunsano del mismo, hasta completar el tiempo que le falta, y p.
 que fue contratado y capitulado; y que asu consec. le satisfi-
 ga asu tiempo, el tanto, y galaxio de su conduta, con mas los da-
 nos, y perjuicios, que por dha nula despedida se le hubieren
 ocasionado, y ocasionaren, condenandole tambien en las con-
 tas de este dho curso, y que lo cumplaba p los apoveim.^{tos} q.
 fueren del agrado de v. e. y procedan en justicia que pido.

Dho: Pretexto de que ni pance no tiene bienes algunos, y la con-
 duta de que se halla despedido, no le suprago aun para su decen-
 te manutencion, y la de su dilatada Familia; y por ello no
 puede concurrir con las expensas que necessariamente le ha de
 ocasionar este curso. Por tanto

A. V. C. suplico, se sirva
 mandar, que por ahora se asuta a ni pance sin librarle dho
 algunos, que sobre ser pmi.^a ante expena de su notoria pmi.^a

Por D. Blasiano Ayala
 D. D. Amos, Royes

Manuel Torres

Auto
 S. S.
 Frequent
 viquia
 villava
 villaxi
 Torrona.

Taxag. Julio v. y tres de 1781: A. V. C. C. R.

En lo principal el Ayuntamiento y Veintena del dho. de Jexero inter-
 me denoso de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido, y
 suplica del p. d. m. que antecede, expresando la causa, y motivo en
 que se hubiere fundado p. haber despedido a era parte sin con-
 cluir el tiempo de su contrata. Y venido el dho. informe se paxe el
 expediente al Fiscal de dho. Y por ahora, y hasta nueva providen-
 cia del Acuerdo se mantenga en la conduta sin hacer novedad.
 Ten quanto al otrosi: Por ahora como lo pide.

2

fine